



Marzo 2022
D.R. © Consejo de la Judicatura
del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente
Entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey,
Nuevo León
México, C.P. 64000
Versión electrónica

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la presente obra, haciendo mención de la fuente.

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

LINEAMIENTOS PARA PRÉSTAMO Y CONSULTA DEL ACERVO HISTÓRICO BAJO RESGUARDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN HISTÓRICA DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Unidad de Investigación y Difusión Histórica. La Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo “UIDH”, es el órgano encargado de resguardar aquellos expedientes judiciales y documentación administrativa de conservación permanente y de relevancia para la memoria institucional, de carácter público. Tiene por objeto incentivar a la investigación y difusión de la cultura e historia jurídica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 80 del Reglamento Interior del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Acceso público. Los documentos de archivo bajo resguardo de la UIDH son fuentes de acceso público; por lo que, una vez que haya concluido su vigencia documental - setenta años para el caso de documentos que tienen datos personales sensibles y veinticinco años para aquellos que no - y autorizada su transferencia secundaria a la referida Unidad, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de acuerdo con lo dispuesto en los arábigos 5, 76 y 77 del Reglamento Interior del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, así como en el diverso 36 de la Ley General de Archivos.

TERCERO. Servicios de préstamo y consulta. La UIDH tiene la obligación de brindar servicios de préstamo y consulta al público, debiendo facilitar a todo solicitante el acceso a los documentos de archivo que requiera consultar, ya sea en original, o bien, una reproducción íntegra y fiel de los mismos en otro medio, velando siempre por su preservación, conforme al procedimiento que establezca la Dirección de Archivo Judicial, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en términos los artículos 74, fracción II, y 79 del Reglamento Interior del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Convenio en materia de archivos y protección de datos. En fecha 2 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, celebraron un convenio de colaboración en materia de archivos y protección de datos personales.

Bajo esa óptica, se llevaron a cabo mesas de trabajo y análisis, a efecto de establecer el procedimiento de préstamo y consulta del acervo histórico bajo resguardo de la UIDH, como fuente de acceso público; dando pauta para emitir los lineamientos de uso respectivos.

QUINTO. Lineamientos de préstamo y consulta. Es así que la Dirección de Archivo Judicial presentó al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León la propuesta de lineamientos correspondiente, previamente avalada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, habiéndose aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos.

Consecuentemente, con fundamento en las anteriores consideraciones y disposiciones legales invocadas, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA PRÉSTAMO Y CONSULTA DEL ACERVO HISTÓRICO BAJO RESGUARDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN HISTÓRICA DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los lineamientos que aquí se emiten tienen por objeto regular el funcionamiento de los servicios al público que brinda la UIDH de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Se excluye su aplicación a:

- I. La recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información presentadas a la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
- II. Las solicitudes de documentación administrativa generada por las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y que se encuentren bajo

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

el resguardo de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

- III. El préstamo de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo de Concentración y en los archivos de trámite de los órganos jurisdiccionales.
- IV. Las solicitudes de autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Los demás casos en que así deba procederse de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2. Observancia obligatoria.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria tanto para el personal asignado a la UIDH de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, como para los usuarios que asisten a hacer uso de alguno de sus servicios.

Artículo 3. Correcta aplicación.

La Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por sí o a través de las áreas respectivas, proveerá lo necesario a la UIDH para la correcta aplicación de estos lineamientos.

Artículo 4. Glosario.

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

Acervo histórico

Al patrimonio documental del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, administrado por la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Administración del acervo histórico

A la actividad consistente en la planeación, organización, dirección, conservación, preservación y control del acervo histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Catálogo electrónico

Al recurso electrónico que permite al usuario consultar, a través del micrositio del Archivo Judicial (www.pjenl.gob.mx/ArchivoJudicial), el acervo histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Conservación

A la actividad aplicada de forma directa a un bien para evitar su deterioro.

Consulta

A la búsqueda de documentos o datos en las fuentes de información del acervo histórico.

Consulta en sala

Al préstamo del acervo histórico, tanto a usuarios internos como externos, para su análisis, estudio, investigación o lectura dentro de la sala de consulta.

Deterioro

A la transformación degenerativa o pérdida de calidad, natural o inducida, a través del tiempo.

Dirección de Archivo Judicial

A la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Expediente

A la unidad constituida por uno o varios documentos independientemente del soporte material en que se encuentren, ordenados y relacionados entre sí por corresponder a un mismo asunto.

Inventario

Allistado del acervo histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Preservación

A las acciones encaminadas de forma indirecta alrededor de un bien para disminuir las causas y los mecanismos de deterioro.

Sala de consulta

Al lugar en donde se proporcionan los servicios de préstamo y consulta del acervo histórico.

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Unidad de Investigación y Difusión Histórica (UIDH)

A la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección de Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Usuarios externos

A las personas que no laboran en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y que acuden a consultar el acervo histórico.

Usuarios internos

A los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Nuevo León y que acuden a consultar el acervo histórico.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACERVO HISTÓRICO

Artículo 5. Acervo histórico.

El acervo histórico bajo resguardo de la UIDH se integra por expedientes judiciales y documentación administrativa de conservación permanente y de relevancia para la memoria institucional del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de carácter público, cuya vigencia documental ha concluido (setenta años a partir de su creación, para el caso de documentos que contengan datos personales sensibles, y veinticinco años para los casos que no) y fue autorizada su transferencia secundaria a dicha Unidad.

Artículo 6. Criterios de valoración histórica.

Para la UIDH, serán de conservación permanente y de relevancia para la memoria institucional del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, aquellos expedientes judiciales y documentación administrativa que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se enlistan:

I. Asuntos que daten de los siguientes periodos:

I.I. Siglos XVI, XVII, XVIII y XIX.

Por ser parte de la historia nacional, regional y local, desde 1521 (año de la conquista de México) hasta 1899.

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

I.II. Principios del siglo XX (1900-1917).

Correspondiente al periodo previo y durante la revolución mexicana, hasta llegar a la fecha de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 16 de diciembre de 1917.

II. Asuntos cuyo contenido sea de relevancia documental, por poseer alguna de las siguientes características:

II.I. Valor social.

Se trate de personajes que tengan o hayan tenido especial trascendencia en la historia nacional, regional o local, representando un cambio en la sociedad; documente sucesos impactantes, comentados dentro un círculo social y/o en los medios de comunicación masivos; o bien, contenga planos, mapas, cartas, sellos, patentes o secretos industriales, que ameriten su conservación permanente.

II.II. Valor histórico-jurídico.

Impliquen una evolución en la impartición de justicia; hayan propiciado la integración de criterios judiciales obligatorios o precedentes relevantes; se haya originado en un momento o periodo histórico-político o social trascendente, generando un cambio de criterio jurídico; o bien, se encuentre relacionado con una reforma del texto constitucional o de las leyes que regulen las funciones del Poder Judicial, que integre nuevas competencias o atribuciones.

III. Asuntos relativos a violaciones graves de derechos humanos.

Que contengan resoluciones en las que se aborde el tema, o bien, que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales.

Artículo 7. Sala de consulta.

La sala de consulta de la UIDH es el espacio habilitado para que los usuarios puedan consultar de manera física y/o electrónica el acervo histórico bajo su resguardo. Bajo ninguna circunstancia se podrán extraer del área los materiales documentales facilitados en préstamo para su consulta.

Artículo 8. Uso exclusivo de la sala de consulta.

La sala de consulta es de uso exclusivo para el acervo histórico que está bajo resguardo de la UIDH.

Artículo 9. Verificación de los servicios.

La Dirección de Archivo Judicial programará visitas de supervisión en la UIDH, para verificar la correcta prestación de los servicios que se brindan y, en su caso, adoptar las medidas pertinentes para optimizar los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS

Artículo 10. Servicios.

La UIDH brindará tanto a usuarios internos como a externos, los siguientes servicios:

- I. De asesoría y orientación, en torno al acervo histórico.
- II. De consulta del catálogo electrónico del acervo histórico.
- III. De préstamo en la sala de consulta (de acuerdo con las condiciones en que se encuentre el documento solicitado, velando en todo momento por su preservación).
- IV. De consulta electrónica del acervo histórico (facilitándose el uso de los equipos de cómputo habilitados para tal efecto en la sala de consulta).
- V. Buzón de sugerencias.

Artículo 11. Gratuidad en el servicio.

Los servicios que brinda la UIDH son totalmente gratuitos; por lo que, queda estrictamente prohibido para el personal aquí asignado recibir remuneración adicional alguna por los servicios que presten.

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Artículo 12. Restricción del servicio.

El préstamo, consulta y reproducción de cualquier documento que forme parte del acervo histórico, estará sujeto al estado de conservación o antigüedad física del mismo, a efecto de evitar su deterioro.

Artículo 13. Equipamiento de la UIDH.

La UIDH cuenta con:

- I. Sala de consulta.
- II. Equipos de cómputo para realizar la consulta electrónica del catálogo y/o del acervo histórico, cuando aplique.
- III. Personal para orientar a los usuarios en el préstamo de cualquier documento del acervo histórico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE USUARIOS

Artículo 14. Registro de usuarios.

La UIDH llevará un registro de usuarios, de los materiales documentales del acervo histórico que consultan y del motivo por el cual realizan su consulta (fines didácticos, académicos o de investigación); esto, como medida de seguridad y con el propósito de generar una estadística.

Artículo 15. Identificación de usuarios.

Para hacer uso de los servicios de préstamo y consulta del acervo histórico que brinda la UIDH, los usuarios deberán identificarse, sin excepción, de la siguiente forma:

I. Usuarios internos:

I.I. Exhibiendo su gafete institucional vigente expedido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

I.II. En su defecto, presentando una identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por un órgano nacional o estatal del país de residencia;

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

debiendo proporcionar su número de empleado y área de adscripción.

II. Usuarios externos:

II.I. Proporcionando una identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por un órgano nacional o estatal del país de residencia.

II.II. En caso de ser estudiantes y no contar con una identificación oficial, presentando credencial vigente de una institución educativa, que los acredite como alumnos.

El medio de identificación facilitado al momento del registro será devuelto a su presentante una vez concluido su trámite ante esta Unidad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRÉSTAMO Y CONSULTA

Artículo 16. Servicio de préstamo y consulta.

El servicio de préstamo consiste en facilitar a los usuarios la consulta del acervo histórico de la UIDH, ya sea de forma física o electrónica, en la sala habilitada para ello.

Artículo 17. Límite de materiales documentales por préstamo.

El préstamo del acervo histórico de la UIDH, cuya consulta se realice de forma física en la sala habilitada para ello, no puede exceder de cinco materiales documentales a la vez.

Artículo 18. Consulta del catálogo electrónico del acervo histórico.

Para facilitar al usuario el préstamo del material documental que requiere, éste podrá consultar el catálogo electrónico del acervo histórico, disponible en el micrositio del Archivo Judicial (www.pjenl.gob.mx/ArchivoJudicial/), en el que encontrará la información necesaria para su pronta localización.

Artículo 19. Reproducción del acervo histórico.

En caso de requerir una reproducción del material documental del acervo histórico consultado, se deberá llenar un formulario facilitado por el personal de la UIDH, en el que se precisen

LINEAMIENTOS

Para préstamo y consulta del Acervo Histórico bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección del Archivo Judicial de Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

los datos generales del solicitante y el uso que se dará a la misma. Igualmente, podrá solicitarse mandando un correo electrónico, con la información antes señalada, a la cuenta: unidad.historica@pjcnl.gob.mx.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Obligaciones del personal.

El personal asignado a la UIDH deberá:

- I. Usar el equipo de protección que se les dote y facilitárselo a los usuarios, a fin de evitar cualquier daño que se pudiera causar por contacto directo con el acervo histórico.
- II. Evitar toda acción que atente contra la seguridad del resto del personal, de la integridad del acervo histórico, del local, del mobiliario y de los equipos de cómputo.
- III. Informar a la Dirección de Archivo Judicial, a través del Encargado de la UIDH, sobre cualquier irregularidad o eventualidad que se presente.

Artículo 21. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de la UIDH tienen derecho a:

- I. Utilizar los servicios de préstamo y consulta del acervo histórico en la sala habilitada para ello, así como mediante las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- II. Recibir orientación, información y asesoría con respecto a los servicios que se prestan.
- III. Utilizar las instalaciones, mobiliario y equipo de cómputo para la consulta del acervo histórico.
- IV. Recibir equipo de protección, a fin de evitar daño por contacto directo con el acervo histórico.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de la UIDH deberán:

- I. Cuidar el material proporcionado para consulta bajo cualquier formato de préstamo.
- II. Depositar en los lugares destinados para ello, portafolios, mochilas, bolsas y otros objetos.
- III. Utilizar el equipo de protección que se le proporcione, al momento de hacer una consulta física del acervo histórico.
- IV. Estar sujetos a los procedimientos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.
- V. En la medida posible, guardar silencio; de manera que exista un ambiente que permita el estudio, la investigación y/o lectura.
- VI. Las demás que determine la Dirección de Archivo Judicial.

Artículo 23. Prohibiciones para el personal y los usuarios.

Queda estrictamente prohibido, tanto para el personal como para los usuarios:

- I. Rayar, marcar, mutilar y/o maltratar el acervo histórico.
- II. Realizar anotaciones o colocar utensilios en el acervo histórico.
- III. Introducir alimentos y/o bebidas a las instalaciones de la UIDH.
- IV. Sustraer documentos del acervo histórico, mobiliario o equipo de cómputo de las instalaciones de la UIDH.
- V. Fumar y/o hacer uso de objetos inflamables o de cualquier naturaleza que ponga en riesgo al acervo histórico.
- VI. Tomar fotografías al expediente histórico con cualquier dispositivo que contenga una cámara fotográfica.
- VII. Usar escáner portátil para digitalizar el expediente histórico.
- VIII. Utilizar los equipos de cómputo de la UIDH para fines distintos a la búsqueda y consulta del acervo histórico.
- IX. Las demás que determine la Dirección de Archivo Judicial.

Artículo 24. Infracciones administrativas y delitos en materia de archivos.

La persona que use, sustraiga, divulgue, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, sin causa legítima y de manera indebida, información y documentos del acervo histórico bajo resguardo de la UIDH, cometa alguna otra

infracción administrativa o delito en materia de archivos, será sancionada por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra.

Artículo 25. Situaciones no previstas.

Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Dirección de Archivo Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al en que se aprueben por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Publicación. Publíquense estos lineamientos en el micrositio del Archivo Judicial (www.pjenl.gob.mx/ArchivoJudicial/).

Aprobados en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, celebrada el día 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós.



Marzo de 2022. La edición y diseño fueron cuidados por la Coordinación Editorial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.



Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey, Nuevo León.
México, C.P. 64000